SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4927

CONCEPCIÓN, 22 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N°[redacted], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-08-2484-3, de lunes a viernes, de 09:30 hrs. a 14:30 hrs., entre el 03 de agosto de 2015 y el 15 de octubre de 2015, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 18 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, la falta de entrega de lápiz grafito, goma de borrar, archivador, regla y pegamento Uhu-Tac/Scotch a las participantes del curso.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2485, de fecha 25 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: ***"1. Falta de entrega de materiales según detalle: lápiz de grafito, goma de borrar, archivador, regla y pegamento, scotch: Efectivamente los materiales no se habían entregado a la totalidad de las alumnas en la fecha de fiscalización, situación que se resolvió."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución. Es más, en sus descargos, el Organismo Capacitador reconoce

la irregularidad observada en la fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al referido Organismo respecto de la falta de entrega de pegamento, por cuanto el cronograma de entrega de materiales, estipulado en el acuerdo operativo del curso, establece la semana de inicio como período de entrega de los insumos señalados en el considerando antes referido, excepto del pegamento, respecto del cual nada dice, por lo tanto, se desprende que el plazo para entregarlo vencía la cuarta semana de clases, ya que es el plazo máximo fijado en el acuerdo operativo para entrega de otros materiales, plazo que, al momento de efectuarse la fiscalización, aún no estaba vencido.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°480, de fecha 22 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, excepto respecto de la falta de entrega de pegamento.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, excepto respecto de la falta de entrega de pegamento, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°480, de fecha 22 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - CONCEPCIÓN
DIRECTOR Regional

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

CPZ/PFV
Distribución:
- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo